

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071** Fecha: 08/10/2021 7:00 A.M. Página: **1**

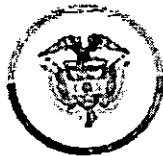
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|---|--|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003005 2018 00062 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JESUS ADOLFO DURAN CASTILLO | Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Oralidad. OFICIO N° 1538 | 07/10/2021 | 185 | 1 |
| 41001 4003005 2018 00118 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA UTRAHUILCA | LUIS ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA | Auto decreta medida cautelar N° 1536. | 07/10/2021 | 175 | 1 |
| 41001 4003005 2018 00156 | Sucesion | ORGENIS CELADA CARDOZO | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES LOSADA MONTENEGRO | Auto resuelve pruebas pedidas por las partes, dentro de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del heredero Oscar Javier Andrade Losada. | 07/10/2021 | 522-5 | 1 |
| 41001 4003005 2018 00725 | Ejecutivo Singular | REINDUSTRIAS S.A. | GILBERTO SILVA GUTIERREZ | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 45 | 1 |
| 41001 4003005 2018 00753 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | JEFFERSON CIFUENTES MOSQUERA Y OTRA | Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1510 | 07/10/2021 | 64 | 1 |
| 41001 4003005 2018 00831 | Ejecutivo Singular | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | GERMIAS GARZON LOZANO Y OTRA | Auto de Trámite Solicitar al pagador del Centro Especializado de Urología para que aclara el infremso salarial de la demandada, Pone en conocimiento los depositos judiciales existentes. | 07/10/2021 | 58-59 | 2 |
| 41001 4003005 2019 00059 | Ejecutivo Singular | JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA | RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO | Auto resuelve corrección providencia El auto de fecha 12 de julio de 2021, respecto del numero de radicacion del proceso del cual solito el embargo del remanente. OFICIO N° 1473 | 07/10/2021 | 136 | 2 |
| 41001 4003005 2019 00100 | Ejecutivo con Título Hipotecario | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ELIANA DIAZ MEDINA Y OTRO | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 151 | 1 |
| 41001 4003005 2019 00258 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE | MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ | Auto decreta medida cautelar El juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva. OFICIO N° 1537 | 07/10/2021 | 42 | 2 |
| 41001 4003005 2020 00055 | Solicitud de Aprehension | BANCO PICHINCHA S. A. | ELKIN ALEXANDER GARRIDO MEDINA | Auto requiere AL GRUPO AUTOMOTORES -POLICIA NACIONAL | 07/10/2021 | 37 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00226 | Insolvencia De Persona Natural No Comerciante | WALTER ORLANDO MEDINA TRUJILLO | BANCO DAVIVIENDA Y OTROS | Auto de Trámite SE FIJA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10 A.M. PARA EFECTUAR LA POSESION DEL LIQUIDADOR PITER VEGA ESCOBAR | 07/10/2021 | 372 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|---|--|--|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003005 2020 00276 | Solicitud de Aprehension | BANCO PICHINCHA S. A. | MARIA YANID GAONA MACANA | Auto requiere AL GRUPO AUTOMOTORES -POLICIA NACIONAL | 07/10/2021 | 55 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00295 | Sucesion | MARINA STELLA RODRIGUEZ DE TIRADO | MARIA LUISA MOGOLLON DE RODRIGUEZ | Auto Designa Curador Ad Litem | 07/10/2021 | 141 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00376 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA | ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA | Auto Designa Curador Ad Litem | 07/10/2021 | 171 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00415 | Ejecutivo Singular | ANDREA CAROLINA BRIÑEZ ZAPATA | OSCAR ANDRES CUELLAR Y OTRO | Auto 440 CGP | 07/10/2021 | 57 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00011 | Insolvencia De Persona Natural No Comerciante | SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS | BANCO BBVA SA Y OTROS | Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD RECONOCIMIENTO CREDITOS BBVA; Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA | 07/10/2021 | 473-4 | 5 |
| 41001 4003005 2021 00011 | Insolvencia De Persona Natural No Comerciante | SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS | BANCO BBVA SA Y OTROS | Auto de Trámite CORRE TRASLADO A LOS ACREDITADORES GRADUADOS Y CALIFICADOS POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DE SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIQUIDADOR | 07/10/2021 | 475 | 5 |
| 41001 4003005 2021 00087 | Efectividad De La Garantia Real | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | LUIS EDUARDO TORRES CANDIA | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 202 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00169 | Insolvencia De Persona Natural No Comerciante | SANDRO RODRIGUEZ MENDEZ | EPS NUEVA EPS | Auto de Trámite SE FIJA EL DIA 28 DE OCTUBRE A LAS 10:30 A.M. PARA POSESIONAR AL LIQUIDADOR PITER VEGA ESCOBAR | 07/10/2021 | 409 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00189 | Efectividad De La Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | TANIA MARYONI COLLAZOS PANQUEVA Y OTRO | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 208 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00272 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A | JUAN CARLOS SEVILLA ORTIZ | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 76 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00288 | Ejecutivo Singular | INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA E.P.S. | SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. | Auto 440 CGP | 07/10/2021 | 70-71 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00326 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | ADOLFO PERDOMO HERMIDA | Auto 440 CGP | 07/10/2021 | 46-47 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00338 | Ejecutivo Singular | EDUARDO GOMEZ CORONADO | FARITH WILLINTON MORALES VARGAS | Auto 440 CGP | 07/10/2021 | 25-26 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00369 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JEMO OIL SERVICE SAS Y OTRO | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | | 1 |
| 41001 4003005 2021 00389 | Ejecutivo Singular | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | OMAR FERNANDO ANDRADE SANCHEZ | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | | 1 |
| 41001 4003005 2021 00395 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | ALBERTO LUGO GARZON | Auto 440 CGP | 07/10/2021 | 41-42 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|-------------------------------------|--|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003005 2021 00445 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | HERNAN ALFONSO SUAREZ GUZMAN | Auto resuelve corrección providencia Los autos de fecha 07 de septiembre de 2021 (mandamiento de pago y decreto medidas cautelares) respecto del segundo nombre del demandado. Libresne los oficios respectivso dirigidos a las entidades bancarias y Oficina de | 07/10/2021 | 35 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00469 | Ejecutivo Con Garantia Real | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ALEXANDRA GOMEZ CASTRO | Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1546 DIRIGIDO A LA OFICIAN DE REGISTRO | 07/10/2021 | 193-2 | 1 |
| 41001 4003005 2021 00497 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ | Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1547 OFICIO OFICINA DE REGISTRO | 07/10/2021 | | 1 |
| 41001 4003005 2021 00501 | Efectividad De La Garantia Real | BANCO DAVIVIENDA S.A. | NAIDA YURANY GAONA MARIACA | Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA | 07/10/2021 | | 1 |
| 41001 4003009 2018 00754 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE | Auto aprueba liquidación de costas | 07/10/2021 | 41 | 1 |
| 41001 4023005 2015 00507 | Abreviado | GERARDO CASTRILLON QUINTERO | CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS | Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1539 | 07/10/2021 | 64 | 2 |
| 41001 4023005 2015 01000 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | HENRY DUSSAN SERNA Y OTRO | Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1511 | 07/10/2021 | 39 | 2 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 7:00 A.M.
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

27 OCT 2021

RADICACIÓN: 2018-00062-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD convertido transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2018-00062-00 adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del demandado **JESÚS ADOLFO DURÁN CASTILLO**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 00578-21S del 22 de abril de 2021, para el proceso bajo radicado 2020-00623-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

07 OCT 2021

RAD.2018-00156

Visto el procedimiento adelantado mediante la presente solicitud de nulidad propuesta mediante apoderado judicial por el heredero OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** de Menor Cuantía de **MERCEDES LOSADA MONTENEGRO** adelantado por **ORGENIS CELADA CARDOZO**, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

PRUEBAS DEL HEREDERO INCIDENTANTE:

PRESENTO EL CORRESPONDIENTE ESCRITO DE NULIDAD, PERO NO SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- DOCUMENTAL.- Ténganse como tales los documentos allegados al expediente, especialmente el oficio de fecha 30 de noviembre de 2018 emanado de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal de Neiva, y el Oficio No. 1324 de fecha 7 de marzo de 2019 emanado de la Alcaldía Municipal de Neiva, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2018-00725

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

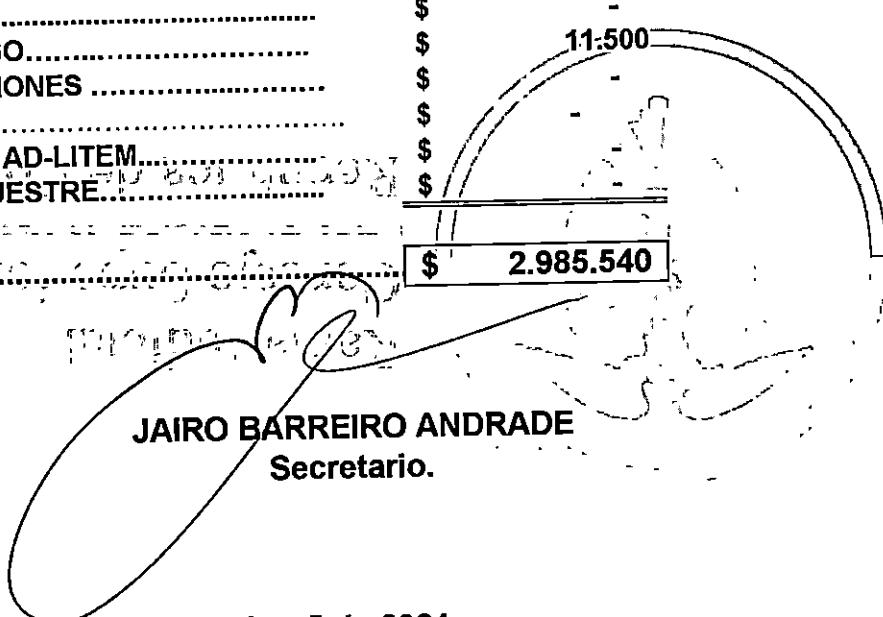
44

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.964.040 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ 10.000 |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ 11.500 |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| TOTAL COSTAS | \$ 2.985.540 |

301182 TOTAL COSTAS


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00725



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

7 OCT 2021

RADICACIÓN: 2018-00831-00

Ha solicitado la parte demandante, mediante memorial precedente, que se requiera al pagador del CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA, para que certifique y expida desprendibles de pago de los tres últimos meses devengados por la funcionario FAINORY BARACALDO, porque de acuerdo a la información suministrada, la funcionaria devenga un valor mayor al salario mínimo. Igualmente solicita informar a EMERMEDICA tomar nota del remanente del proceso con radicado 2018-00373-00, en el cual se encuentra terminado y archivado.

De otro lado, el demandante solicita se le remita a su correo electrónico, la relación de los depósitos judiciales existentes para este proceso y respuestas dada por el pagador.

Frente a las peticiones que anteceden, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al pagador y/o tesorero del CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA, para que aclare a este despacho, porque motivo informó un ingreso salarial correspondiente al mínimo legal vigente para el año 2019 de la señora FAINORY BARACALDO RINCÓN y según desprendible

de pago aportado para el año 2013 de la demandada (folio 38), certifica que devengaba como salario un valor superior al del salario mínimo. Igualmente se solicita aportar los tres (03) últimos desprendibles de pago de nómina de la mencionada señora.

Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: El juzgado le informa al demandante, que los depósitos judiciales que fueron descontados al señor GEREMÍAS GARZÓN LOZANO por la empresa EMERMÉDICA para el proceso 2018-00373-00 después de la terminación, serán trasladados para el proceso 2018-00831-00. Igualmente se le informa, que fue enviado el oficio N° 0564 de fecha 15 de abril de 2021, vía correo electrónico de la entidad EMERMÉDICA, para informarle que la medida cautelar decretada al demandado continúa a disposición para el proceso 2018-00831-00 por existir embargo de remanente.

TERCERO: Igualmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante **WILSON HERNAN PÉREZ ARIAS**, la relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y que han sido descontados a los demandados.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

DATOS DEL DEMANDADO

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 12136110 | Nombre | REMIAS GARZON | GE | Número de Títulos | | 33 |
|---------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|--------------|----------------------|--------|----|
| | | | | | | | Documento Demandante | Estado | |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | | |
| 439050000946915 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 06/02/2019 | 12/03/2021 | \$ 26.890,00 | | | |
| 439050000950957 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 03/03/2019 | 12/03/2021 | \$ 39.134,00 | | | |
| 439050000954635 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 05/04/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.012,00 | | | |
| 439050000958113 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 07/05/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.124,00 | | | |
| 439050000962464 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 12/06/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.012,00 | | | |
| 439050000966249 | 12138198 | EZ ARIAS WILSON HERNAN PER | PAGADO EN EFECTIVO | 09/07/2019 | 12/03/2021 | \$ 21.149,00 | | | |
| 439050000970490 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/08/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.012,00 | | | |
| 439050000973892 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/09/2019 | 12/03/2021 | \$ 56.600,00 | | | |
| 439050000977604 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/10/2019 | 12/03/2021 | \$ 54.601,00 | | | |
| 439050000981016 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/11/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.012,00 | | | |
| 439050000985713 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/12/2019 | 12/03/2021 | \$ 33.012,00 | | | |
| 439050000989572 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/01/2020 | 12/03/2021 | \$ 7.217,00 | | | |
| 439050000996905 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/03/2020 | 12/03/2021 | \$ 83.919,00 | | | |
| 439050000999863 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/04/2020 | 12/03/2021 | \$ 34.591,00 | | | |
| 439050001002692 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/05/2020 | 12/03/2021 | \$ 65.645,00 | | | |
| 439050001005102 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 05/06/2020 | 12/03/2021 | \$ 34.691,00 | | | |
| 439050001008345 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/07/2020 | 12/03/2021 | \$ 37.611,00 | | | |
| 439050001014052 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 11/09/2020 | NO APLICA | \$ 51.570,00 | | | |
| 439050001016602 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2020 | NO APLICA | \$ 34.691,00 | | | |
| 439050001019203 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2020 | NO APLICA | \$ 36.151,00 | | | |
| 439050001021895 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 04/12/2020 | 08/03/2021 | \$ 53.672,00 | | | |
| 439050001025262 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | 08/01/2021 | 05/03/2021 | \$ 34.691,00 | | | |
| 439050001027689 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/02/2021 | 08/03/2021 | \$ 28.546,00 | | | |
| 439050001030273 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/03/2021 | 08/03/2021 | \$ 5.600,31 | | | |
| 439050001030274 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2021 | NO APLICA | \$ 29.090,69 | | | |
| 439050001030385 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/03/2021 | 08/03/2021 | \$ 28.546,00 | | | |
| 439050001030557 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 53.672,00 | | | |
| 439050001030558 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 28.546,00 | | | |
| 439050001030559 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 5.600,31 | | | |
| 439050001030560 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 28.546,00 | | | |
| 439050001033381 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2021 | NO APLICA | \$ 46.025,00 | | | |
| 439050001040178 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 11/06/2021 | NO APLICA | \$ 34.034,00 | | | |
| 439050001043654 | 12138198 | WILSON HERNAN PEREZ ARIAS | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2021 | NO APLICA | \$ 43.024,00 | | | |

Total Valor \$ 1.202.237,31



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

27 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00059-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, procede esta agencia judicial con base en el artículo 286 del C. G. del P., a corregir el auto de fecha 12 de julio de 2021, vista a folio 129 del C#2, con respecto al número del radicado del proceso del cual solicitó el embargo del remanente, pues se indicó que era el 2019-00059, cuando lo correcto es, **2021-00223-00**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR el auto de fecha 12 de julio de 2021, respecto del número del radicado del proceso del cual solicitó el embargo del remanente, esto es, **2021-00223-00**.

En consecuencia líbrese el respectivo oficio dirigido al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a fin de informarle la decisión tomada por parte de esta instancia judicial.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2019-00100

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

150

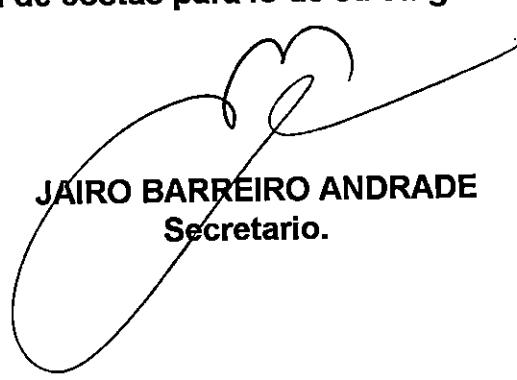
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.942.424 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ 12.000 |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ 36.400 |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ <u>350.000</u> |
| TOTAL COSTAS | \$ <u>2.340.824</u> |


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

7 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00258-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2019-00258-00 adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra del demandado **MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRÍGUEZ**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 1277 del 16 de septiembre de 2021, para el proceso bajo radicado 2021-00457-00, siendo el primero que se registra.

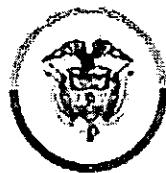
Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, 07 Oct 2021.

RAD:2020-00055-00

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

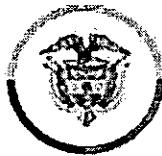
DISPONE

REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES –POLICIA NACIONAL-, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 y comunicada a través de oficio N° 563 del 14 de febrero de 2020, en donde se dispuso la aprehensión del vehículo clase **CAMIONETA**, marca **RENAULT**, modelo **2015**, de placa **HFX 371**, denunciado como de propiedad del señor **ELKIN ALEXANDER GARRIDO MEDINA** con **C.C.No.7.688.260**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

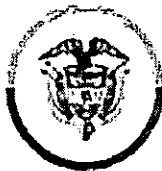
Neiva, 07 OCT 2021

RAD: 2020-00226-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en este asunto, señor **PITER VEGA ESCOBAR** allegó escrito a través del cual manifiesta aceptar el nombramiento efectuado mediante auto del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado para que tenga lugar la posesión del auxiliar (liquidador) designado señala la hora de las 10am —, del día 28 —, del mes de Octubre — del presente año. Envíese copia de la presente decisión al señor Vega Escobar al correo electrónico pitervegaescobar@yahoo.es, para que comparezca en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, 07 OCT 2021

RAD:2020-00276-00

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES –POLICIA NACIONAL-, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 y comunicada a través de oficio N° 2235 del 15 de octubre de 2020, en donde se dispuso la aprehensión del vehículo clase **CAMIONETA**, marca **MAHINDRA**, modelo **2016**, de placa **IRU 883**, denunciado como de propiedad de la señora **MARIA YANID GAONA MACANA con C.C.No.36.180.279**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

NEIVA - HUILA

7 OCT 2021

RAD. 2020-00295

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **Los herederos conocidos DIGNA MAGDALENA RODRIGUEZ MOGOLLON, BERNARDO ABAD RODRIGUEZ MOGOLLON, LIDIA SIRIA RODRIGUEZ MOGOLLON, LUISA GEORGINA RODRIGUEZ MOGOLLON y GLORIA RODRIGUEZ MOGOLLON** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA LUISA MOGOLLON DE RODRIGUEZ**, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 *ibidem*, dispone nombrar a **EDUARDO GARCIA CHACON**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 7 OCT 2021.

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Marco Acorde Bernate, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2020- 00376.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
= 7 OCT 2021
RADICACION: 2020 – 00415**

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ANDREA CAROLINA BRIÑEZ ZAPATA contra ALVARO CUELLAR AZA y OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificados los demandados ALVARO CUELLAR AZA y OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ, en debida forma, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 17 de septiembre de 2021 vista a folio 56 del cuaderno No. 1 dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del

58
Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.216.000.oo**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00011-00

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 444 a 464 presentado por el abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar el reconocimiento de créditos a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., toda vez que analizadas las presentes diligencias, se tiene que dicha entidad, participó en su condición de acreedor de las audiencias llevadas a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, con ocasión del trámite de negociación de deudas que allí adelantó la deudora insolvente SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, por haber sido incluido dentro de la relación completa y actualizada de todos sus acreedores.

Aunado a lo anterior, con ocasión de nuestra providencia adiada el 25 de enero de 2021, a través de la cual se admitió la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, al haberse oficiado a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos

contra la deudora, para que los remitieran al presente trámite, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, envió a esta agencia judicial, el proceso rad.2020-00172 que allí presentó para su ejecución el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra la precitada deudora insolvente, observándose que se trata de los mismos pagares aludidos por el profesional del derecho en la petición que aquí se resuelve.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, portador de la Tarjeta Profesional No.99.461 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, dentro del presente Proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora insolvente SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega, visible a folio 445 del plenario.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00011-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el liquidador designado en este asunto, a través del cual informa que la deudora insolvente, señora **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**, puso a su disposición el vehículo automotor de placa **DUK781**, marca NISSAN, modelo 2018, línea VERSA SENSE, para su respectiva custodia; previamente a resolver la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia en el sentido de autorizarlo para vender el bien mueble que hace parte de la masa liquidatoria de la deudora insolvente en las mejores condiciones del mercado con el fin de proteger el valor del activo en beneficio de los acreedores, el despacho conforme a lo deprecado, dispone correr traslado a los acreedores graduados y calificados que hacen parte del presente proceso liquidatorio por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

SANDRA MILENA ÀNGEL CAMPOS, C.C.55.177.655
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO 2021-00011-00

Neiva, septiembre 27 2021

Doctor
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: **Radicado 2021-0011-00**
Asunto: OFICIO No. 1427 del 17/09/2021

Atendiendo lo solicitado en el oficio del asunto, remito acta de entrega del:

| BIEN | AVALÚO |
|--|-------------------------------------|
| AUTOMOVIL MARCA NISSAN LINEA SENSE MT, PLACA DUK781, MODELO 2018 | \$31.080.000 Num. 5 Art. 444 CGP |

El mismo se encuentra bajo mi cuidado, ubicado en parqueadero particular. Se anexan fotos para verificar el estado del vehículo.

En cuanto a la disposición del mismo, solicito a su señoría, que con el ánimo de darle el mejor valor posible a los bienes de la masa liquidatoria; teniendo en cuenta que los vehículos automotores son bienes que se deprecian con el paso del tiempo e igual se deterioran al no ser usados, se solicite el visto bueno a los acreedores graduados y calificados para vender el bien en las mejores condiciones del mercado de tal manera que se proteja el valor del activo en beneficio de los mismos.

Sin otro particular;


CARLOS TORRES ORTIZ
Liquidador

SANDRA MILENA ÀNGEL CAMPOS, C.C.55.177.655
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO 2021-00011-00

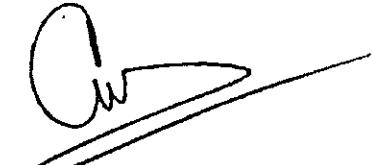
ACTA DE ENTREGA VEHÍCULO DUK781

En Neiva, a los trece (13) días del mes de septiembre del 2021, se reunieron los señores **CARLOS TORRES ORTIZ**, quien actúa como Liquidador y la señora **SANDRA MILENA ÀNGEL CAMPOS**, como personal natural no comerciante del proceso de liquidación patrimonial radicado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva; con el fin de hacer entrega formal del vehículo de placas DUK781, ordenado por el Despacho Judicial mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021

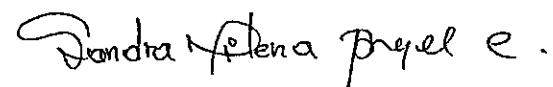
| INFORMACIÓN VEHÍCULO | | |
|---|--------------------------------|----------------------------|
| PLACA: DUK781 | MODELO: 2018 | COLOR: AZUL OSCURO |
| MARCA: NISSAN | No.SERIE: 3N1CN7AD6ZK160417 | No.MOTOR: HR16- 786053N |
| DOCUMENTACIÓN VEHÍCULO | | |
| PROPIETARIO: SANDRA MILENA ÀNGEL CAMPOS | C.C.: 55.177.655 | |
| SOAT: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS | FECHA VENCIMIENTO: 22/12/2021 | |

Se adjuntan fotos del vehículo: (Interior, exterior, motor, cajuela, llantas y rines)

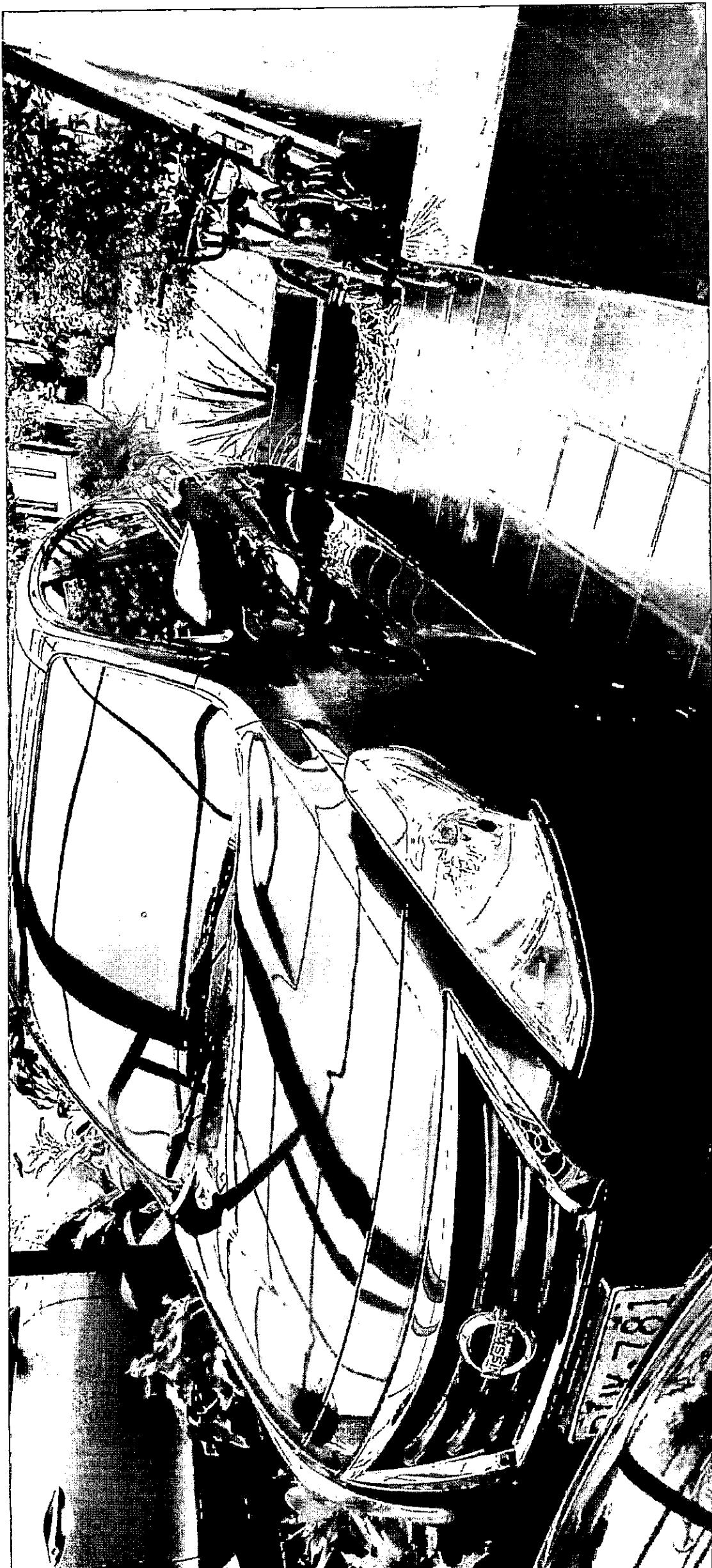
Se firma por los que en ella intervinieron.



CARLOS TORRES ORTIZ
Liquidador

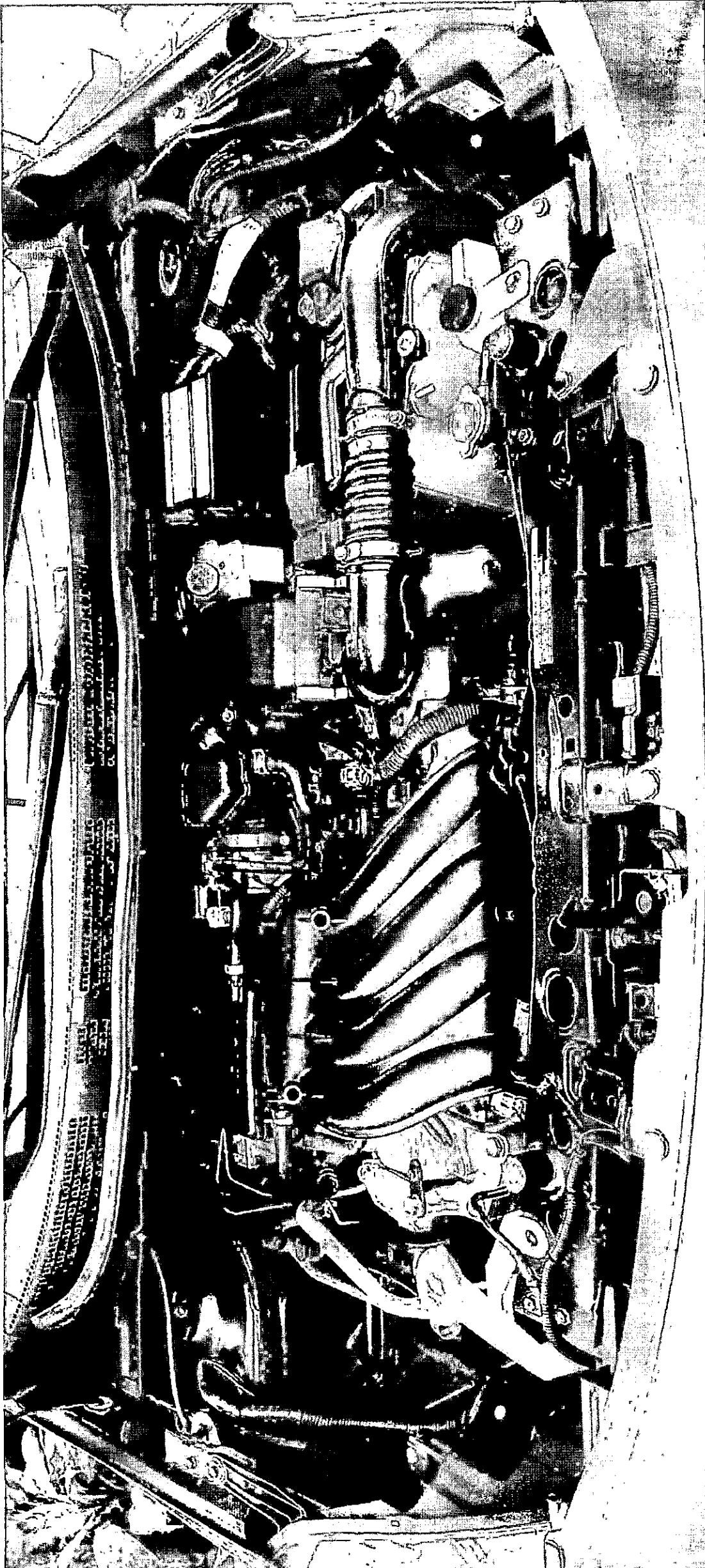


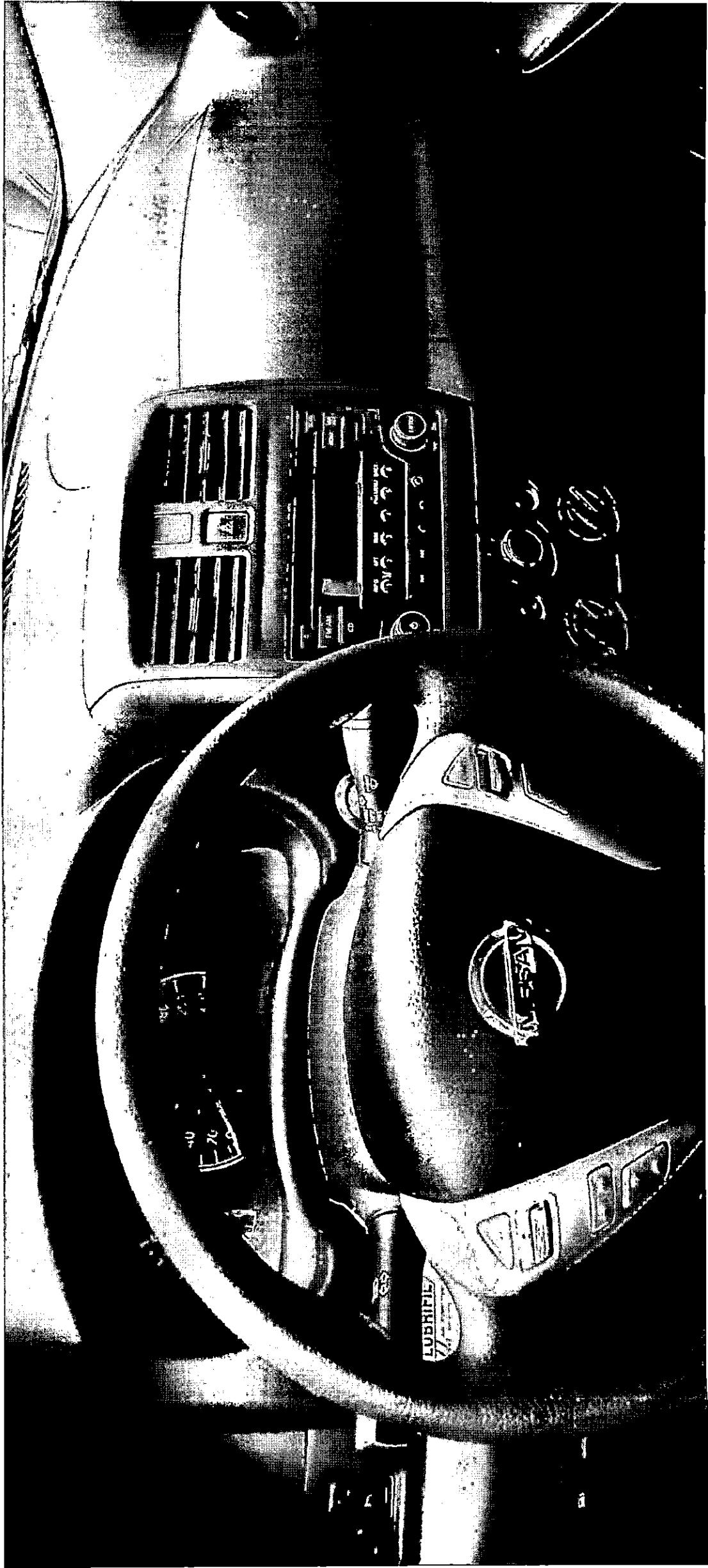
SANDRA MILENA ÀNGEL CAMPOS
C.C.55.177.655

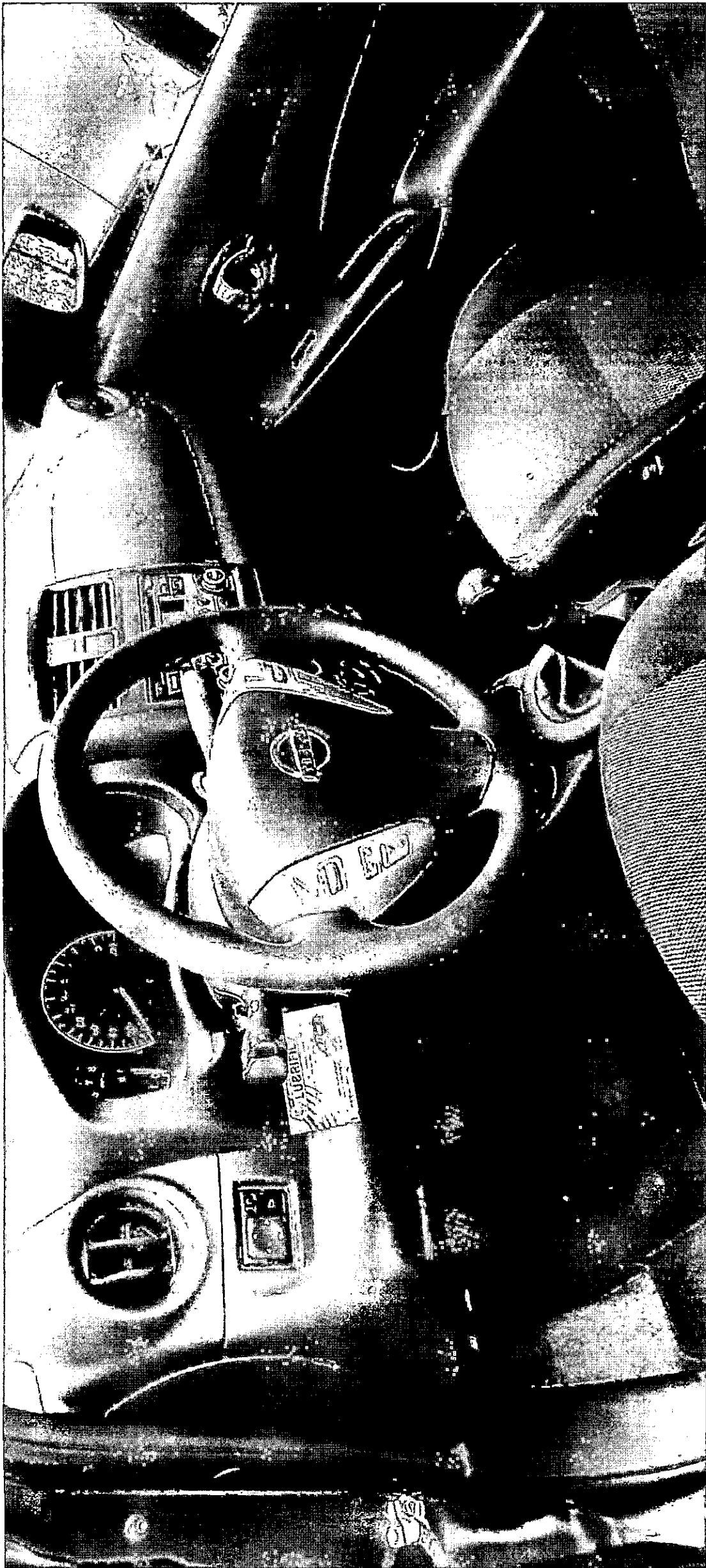


4-5

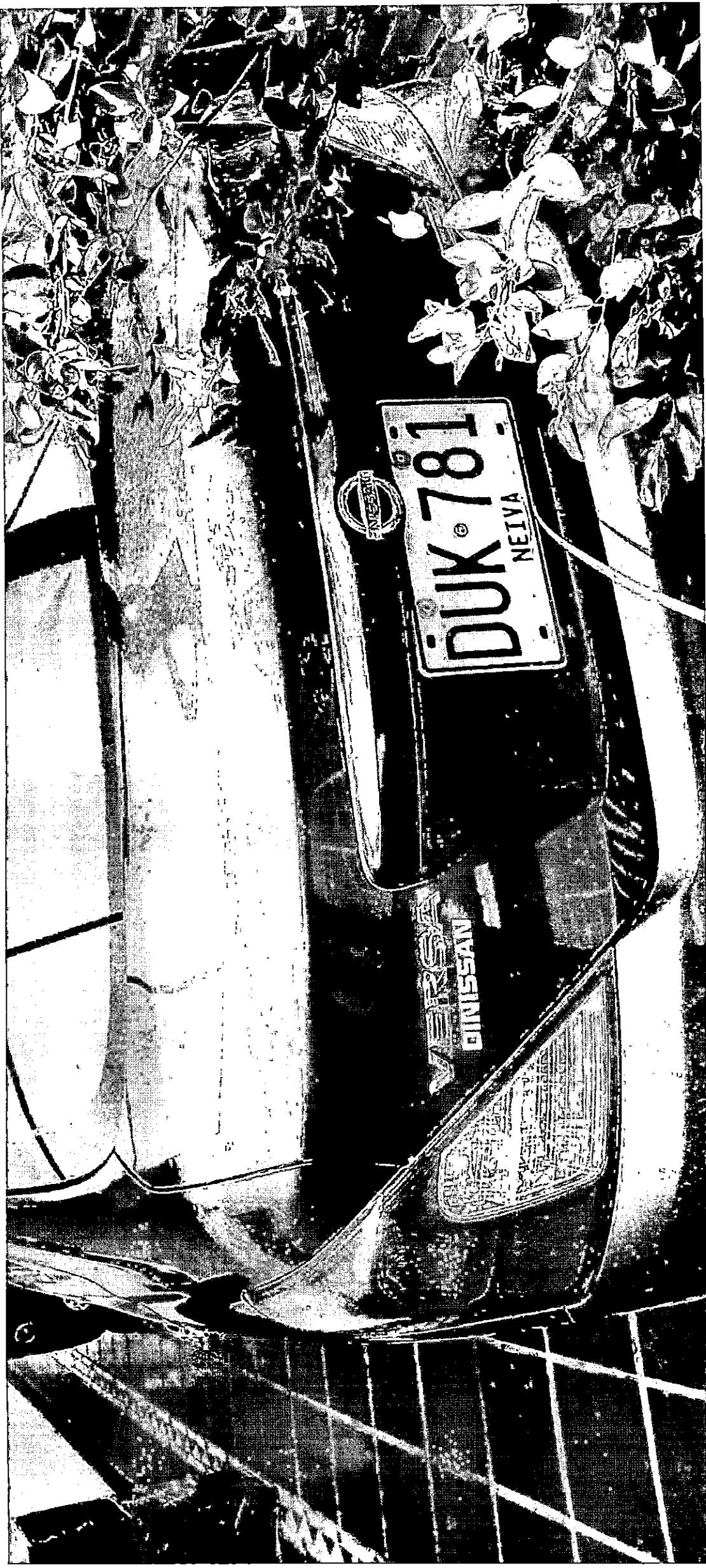








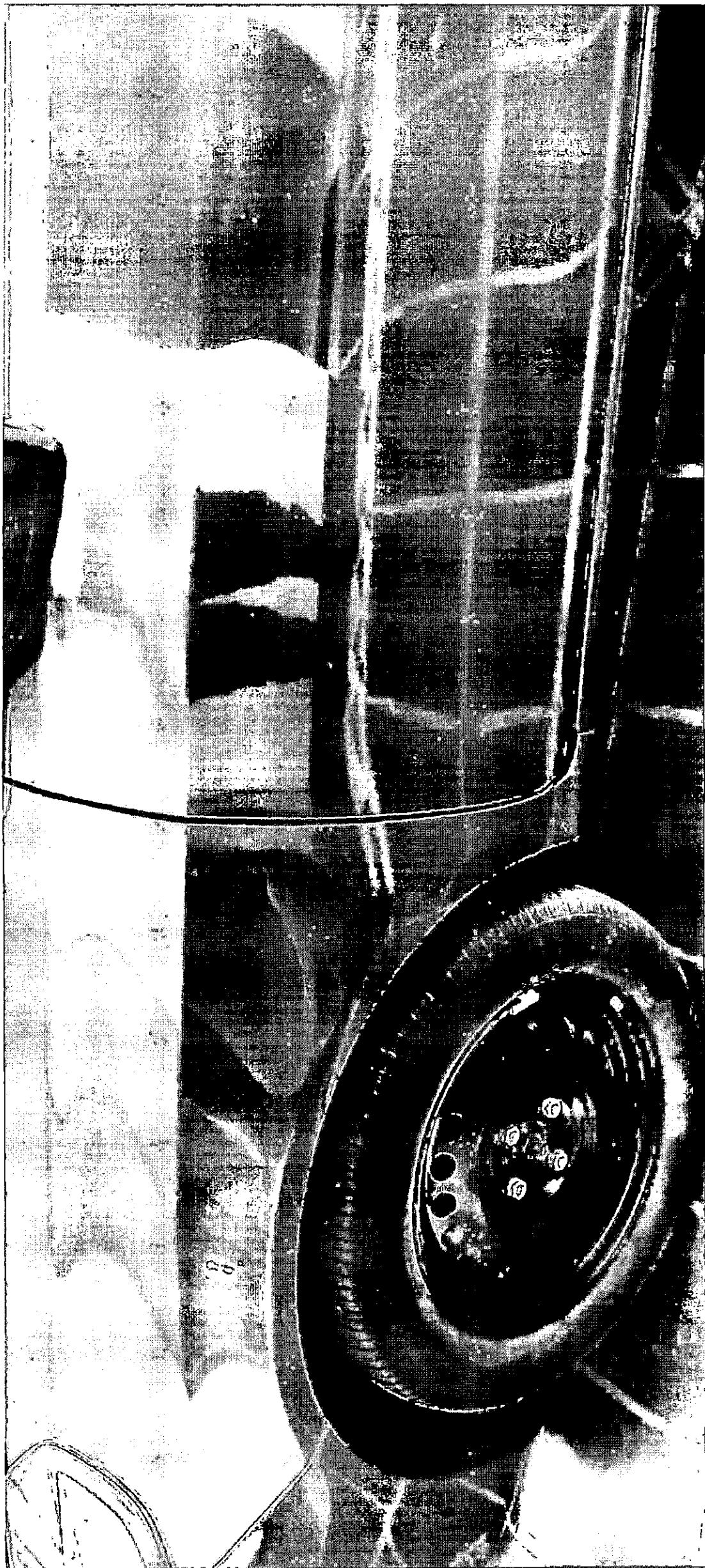


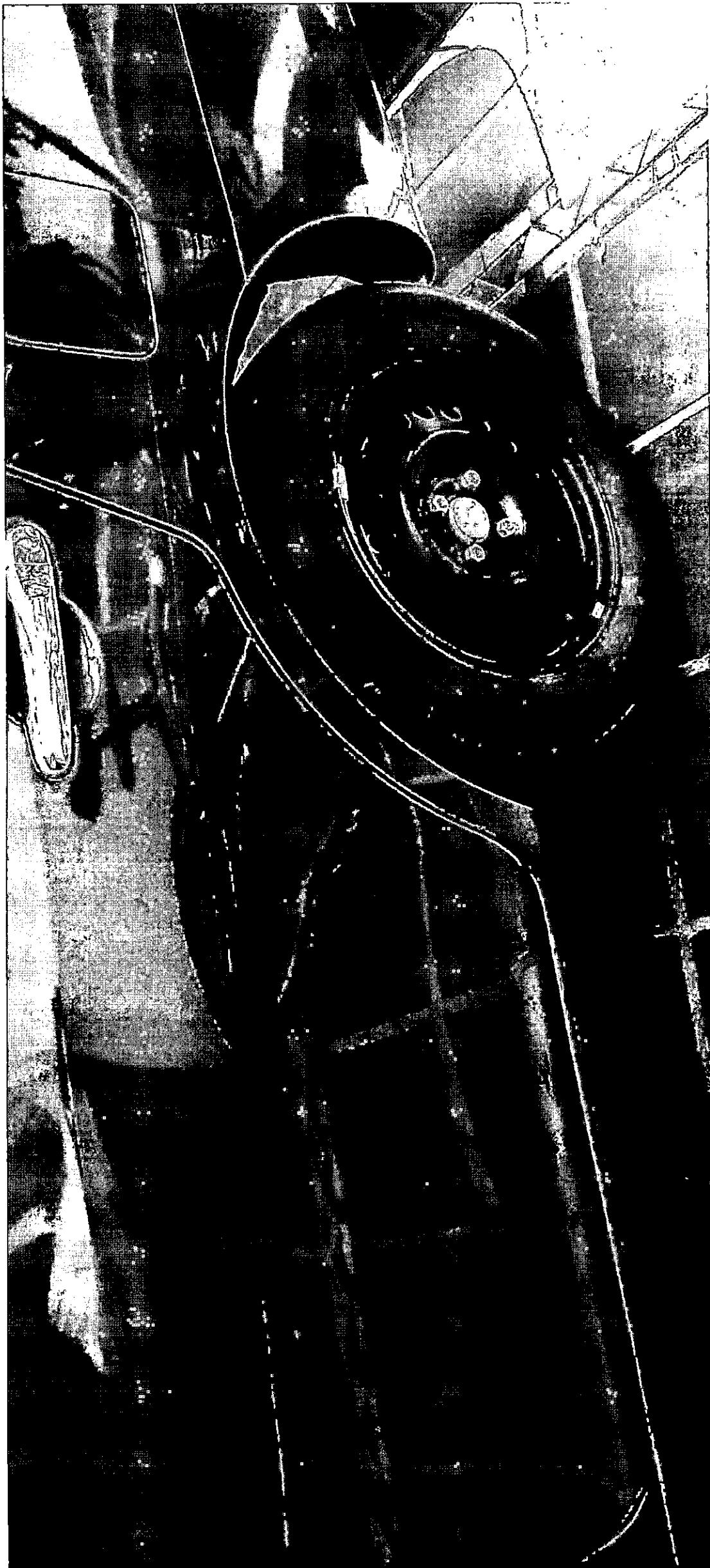


5/20









427



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2021-00087

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 9.947.870 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ - |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ 38.000 |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| TOTAL COSTAS | |
| | \$ 9.985.870 |

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00087



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

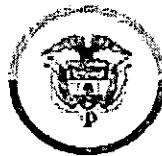
Neiva, 07 OCT 2021

RAD: 2021-00169-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en este asunto, señor **PITER VEGA ESCOBAR** allegó escrito a través del cual manifiesta aceptar el nombramiento efectuado mediante auto del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado para que tenga lugar la posesión del auxiliar (liquidador) designado señala la hora de las 10 1/2 am, del día 28, del mes de Octubre del presente año. Envíese copia de la presente decisión al señor Vega Escobar al correo electrónico pitervegaescobar@yahoo.es, para que comparezca en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2021-00189

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

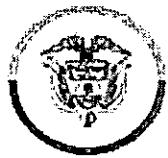
| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 6.550.107 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ 16.000 |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ - |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| TOTAL COSTAS | \$ 6.566.107 |

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00189



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2021-00272

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

75

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.710.253 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ - |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ - |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| <hr/> | |
| TOTAL COSTAS | \$ 2.710.253 |


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00272



70

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
7 OCT 2021

RADICACION: 2021- 00288

Mediante auto de dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de INCINERADOS DEL HUILA S.A.S. ESP contra SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se encuentra el Acta de Conciliación de fecha 05 de marzo de 2021 proferida por este despacho de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

La demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. se notificó por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago mediante auto calendado el 02 de septiembre de 2021 contestando la demanda, pero sin proponer ninguna clase de excepción, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del

Proceso, según constancia de secretaría vista a folio 69 del cuaderno No.

1.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.907.570.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
7 OCT 2021

RADICACION: 2021-00326

Mediante auto de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ADOLFO PERDOMO HERMIDA., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se deriva la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 10 de septiembre de 2021 vista a folio 45 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.195.204.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
7 OCT 2021
RADICACION: 2021 – 00338

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de EDUARDO GOMEZ CORONADO contra FARITH WILLINTON MORALES VARGAS., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 671 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

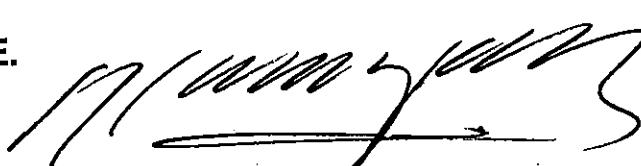
Notificado el demandado FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, en debida forma, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 10 de agosto de 2021 vista a folio 24 del cuaderno No. 1., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

26
Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$3.035.200.oo**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2021-00369

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 8.393.066 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ - |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ - |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| <hr/> | |
| TOTAL COSTAS | \$ 8.393.066 |

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00369



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2021-00389

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

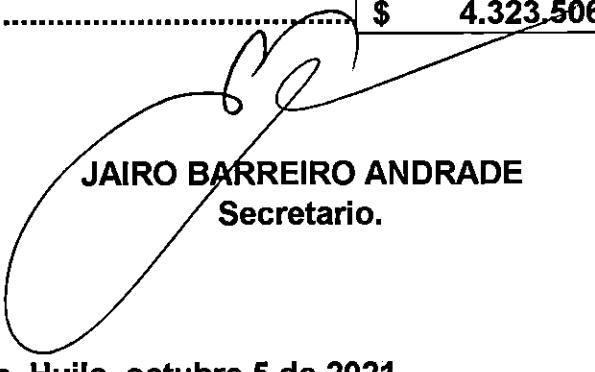
J.B.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: N° Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 4.323.506 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ - |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ - |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| <hr/> | |
| TOTAL COSTAS | \$ 4.323.506 |


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00389



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
E 7 OCT 2021**

RADICACION: 2021-00395

Mediante auto de once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALBERTO LUGO GARZON., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se deriva la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado ALBERTO LUGO GARZON, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 10 de septiembre de 2021 vista a folio 40 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

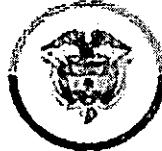
1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.071.998.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

7 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00445-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, procede el Juzgado con base en el artículo 286 del C. G. del P. a corregir los autos de fecha 07 de septiembre de 2021 (mandamiento de pago fl. 29-30 C-1) y (medidas cautelares fl. 2-3 C-2), respecto del segundo nombre del demandado, pues se indicó tanto en el encabezado como en la parte resolutiva de dichas providencias como **HERNÁN ALONSO SUÁREZ GUZMÁN** cuando lo correcto es, **HERNÁN ALFONSO SUÁREZ GUZMÁN**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR el encabezado y la parte RESOLUTIVA de los autos de fecha 07 de septiembre de 2021 (mandamiento de pago fl. 29-30 C-1) y (medidas cautelares fl. 2-3 C-2), respecto del segundo nombre del demandado, que para todos los efectos es **HERNÁN ALFONSO SUÁREZ GUZMÁN**.

En consecuencia, líbrese los respectivos oficios dirigido a las entidades bancarias y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, a fin de que se registre la medida y/o se hagan las correcciones necesarias.

El resto de las providencias quedan incólume.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, siete de octubre de 2021.

Rad: 410014003005-2021-00469-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 1.019 del 05 de julio de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** actuando mediante apoderada, y en contra de **ALEXANDRA GOMEZ CASTRO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagare número **26.427.907**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ALEXANDRA GOMEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 26.427.907** presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$49.664.793,78** Mcte, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (27 de agosto de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$59.776,02 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de diciembre de 2018, más la suma de **\$531.442,21 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de diciembre de 2018, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$60.387,94 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de enero de 2019, más la suma de **\$530.830,29 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la

Republica, desde el 06 de enero de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$61.006,12 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de febrero de 2019, más la suma de **\$530.212,11 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de febrero de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$61.630,63 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de marzo de 2019, más la suma de **\$529.587,51 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$62.261,53 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de abril de 2019, más la suma de **\$528.956,70 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de abril de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

7). Por la suma de **\$62.898,89 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de mayo de 2019, más la suma de **\$528.319,34 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de mayo de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

8). Por la suma de **\$63.542,78 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de junio de 2019, más la suma de **\$527.675,45**

pesos Mcte correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

9). Por la suma de **\$64.193,26 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de julio de 2019, más la suma de **\$527.024,97 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de julio de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

10). Por la suma de **\$64.850,39 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de agosto de 2019, más la suma de **\$526.367,84 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal

vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

11). Por la suma de **\$65.514,26 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de septiembre de 2019, más la suma de **\$525.703,97 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de septiembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

12). Por la suma de **\$66.184,91 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de octubre de 2019, más la suma de **\$525.033,32 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de octubre de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

13). Por la suma de **\$66.862,44 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de noviembre de 2019, más la suma de **\$524.355,79 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

14). Por la suma de **\$67.546,90 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de diciembre de 2019, más la suma de **\$523.671,33 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total.

15). Por la suma de **\$68.238,37 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de enero de 2020, más la suma de **\$522.979,86 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de enero de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

16). Por la suma de **\$68.936,91 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de febrero de 2020, más la suma de **\$522.281,32 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

17). Por la suma de **\$69.642,61 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de marzo de 2020, más la suma de **\$521.575,62**

pesos Mcte correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

18). Por la suma de **\$70.355,53 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de abril de 2020, más la suma de **\$520.862,70 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de abril de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

19). Por la suma de **\$71.075,75 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de mayo de 2020, más la suma de **\$520.142,48 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal

vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

20). Por la suma de **\$71.803,34 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de junio de 2020, más la suma de **\$519.414,89 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de junio de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

21). Por la suma de **\$72.538,38 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de julio de 2020, más la suma de **\$518.679,85 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

22). Por la suma de **\$73.280,94 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de agosto de 2020, más la suma de **\$517.937,29 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

23). Por la suma de **\$74.031,11 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de septiembre de 2020, más la suma de **\$517.187,12 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

24). Por la suma de **\$74.788,95 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de octubre de 2020, más la suma de **\$516.429,28 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

25). Por la suma de **\$75.554,56 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de noviembre de 2020, más la suma de **\$515.663,67 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

26). Por la suma de **\$76.328,00 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de diciembre de 2020, más la suma de

\$514.890,23 pesos Mcte correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

27). Por la suma de **\$77.109,35 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de enero de 2021, más la suma de **\$514.108,88 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

28). Por la suma de **\$77.898,71 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de febrero de 2021, más la suma de **\$513.319,52 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal

vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

29). Por la suma de **\$78.696,15 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de marzo 2021, más la suma de **\$512.522,08 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de marzo 2021, hasta cuando se realice el pago total.

30). Por la suma de **\$79.501,75 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de abril de 2021, más la suma de **\$511.716,48 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

31). Por la suma de **\$80.315,60 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de mayo de 2021, más la suma de **\$510.902,63 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

32). Por la suma de **\$81.137,77 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de junio de 2021, más la suma de **\$510.080,46 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

33). Por la suma de **\$81.968,37 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 05 de julio de 2021, más la suma de **\$509.249,86 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 06 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

34). Por la suma de **\$21.116,99 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de diciembre de 2018.

35). Por la suma de **\$20.347,12 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de enero de 2019.

36). Por la suma de **\$20.545,28 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de febrero de 2019.

37). Por la suma de **\$20.550,75 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de marzo de 2019.

38). Por la suma de **\$20.551,07 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de abril de 2019.

39). Por la suma de **\$20.752,37 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de mayo de 2019.

40). Por la suma de **\$18.652,20 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de junio de 2019.

41). Por la suma de **\$18.906,94 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de julio de 2019.

42). Por la suma de **\$18.790,39 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de agosto de 2019.

43). Por la suma de **\$18.971,45 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de septiembre de 2019.

44). Por la suma de **\$19.155,03 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de octubre de 2019.

45). Por la suma de **\$19.340,32 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de noviembre de 2019.

46). Por la suma de **\$19.528,91 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de diciembre de 2019.

47). Por la suma de **\$19.719,04 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de enero de 2020.

48). Por la suma de **\$19.912,63 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de febrero de 2020.

49). Por la suma de **\$20.108,65 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de marzo de 2020.

50). Por la suma de **\$20.304,70 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de abril de 2020.

51). Por la suma de **\$20.505,70 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de mayo de 2020.

52). Por la suma de **\$18.843,31 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de junio de 2020.

53). Por la suma de **\$19.034,75 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de julio de 2020.

54). Por la suma de **\$19.227,04 Mcte,** correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de agosto de 2020.

55). Por la suma de **\$19.423,09 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de septiembre de 2020.

56). Por la suma de **\$19.621,46 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de octubre de 2020.

57). Por la suma de **\$19.820,45 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de noviembre de 2020.

58). Por la suma de **\$20.015,60 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de diciembre de 2020.

59). Por la suma de **\$20.227,30 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de enero de 2021.

60). Por la suma de **\$20.382,00 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de febrero de 2021.

61). Por la suma de **\$20.536,87 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de marzo de 2021.

62). Por la suma de **\$20.691,13 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de abril de 2021.

63). Por la suma de **\$20.691,13 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de mayo de 2021.

64). Por la suma de **\$20.846,30 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de junio de 2021.

65). Por la suma de **\$21.001,29 Mcte**, correspondiente al valor de la prima por concepto de seguro pactada en pagaré base de recaudo que se hizo exigible el 05 de julio de 2021.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-202620**, denunciado como de propiedad de la demandada **ALEXANDRA GOMEZ CASTRO con C.C. 26.427.907**. En consecuencia, ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. Reconocer personería a la Abogada **MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 07 de octubre de 2021.

Rad: 410014003005-2021-00497-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 3.403 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** actuando mediante apoderado, y en contra de **MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **1.075.234.696**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 1.075.234.696** presentado como base de recaudo:

1). Por **185.699,4932 UVR'S** equivalente a la suma de **\$52.854.179,72 Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios

conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (09 de septiembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **451,2678 UVR'S** equivalente a la suma de **\$124.508,12 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de febrero de 2021, más la cantidad de **875,4465 UVR'S** equivalente a la suma de **\$241.542,16 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **489,5021 UVR'S** equivalente a la suma de **\$135.610,97 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de marzo de 2021, más la cantidad de **873,3576 UVR'S** equivalente a la suma de **\$241.953,76 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la

Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **488,4074 UVR'S** equivalente a la suma de **\$136.173,64 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de abril de 2021, más la cantidad de **871,0911 UVR'S** equivalente a la suma de **\$242.870,30 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **487,316 UVR'S** equivalente a la suma de **\$136.562,26 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de mayo de 2021, más la cantidad de **868,8296 UVR'S** equivalente a la suma de **\$243.475,15 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital

conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **486,2277 UVR'S** equivalente a la suma de **\$137.061,21 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de junio de 2021, más la cantidad de **866,5733 UVR'S** equivalente a la suma de **\$244,275,66 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

7). Por la suma de **485,1427 UVR'S** equivalente a la suma de **\$138.122,94 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de julio de 2021, más la cantidad de **864,3219 UVR'S** equivalente a la suma de **\$246.077,45 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que

exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

8). Por la suma de **484,0609 UVR'S** equivalente a la suma de **\$284,5634 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de agosto de 2021, más la cantidad de **862,0756 UVR'S** equivalente a la suma de **\$245.315,16 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-31343** denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA LILIANA PEÑA DIAZ con C.C. 1.075.234.696.** En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de

la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. Reconocer personería a la Abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Rad: 2021-00501

Por auto del veintiocho de septiembre de 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real –hipoteca- propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderada judicial contra **NAIDA YURANY GAONA MARIACA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 29 de septiembre de 2021, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, al respecto, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsanó en debida forma la demanda en comento, toda vez que con relación a la causal primera de inadmisión la apoderada de la parte demandante insiste en deprecar por concepto de capital de las cuotas en mora y capital insoluto un valor superior al pactado en el título valor (pagaré) aportado como anexo con la demanda, no obstante las explicaciones dadas para justificar dicho incremento, pues nótese que con las mismas justifica el aumento del plazo en el cumplimiento del pago de la obligación y el aumento de los intereses corrientes, mas no el aumento del capital pactado el pagaré presentado como base de recaudo.

Así las cosas, y al no haberse corregido en debida forma el defecto anotado es claro que procede el rechazo de la presente demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipoteca- propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderada judicial contra **NAIDA YURANY GAONA MARIACA**, por las razones anteriormente expuestas.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3.- Reconocer personería a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.-

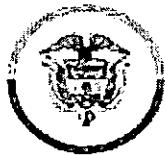
Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 07 OCT 2021

RAD. 2018-00754

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

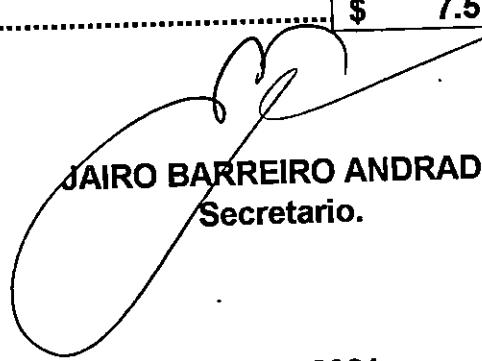
40

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

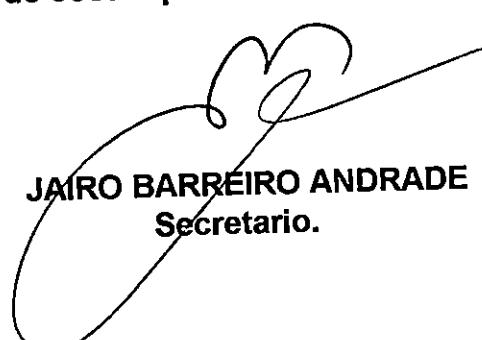
SECRETARIA: Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

| | |
|------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 7.499.388 |
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ 20.000 |
| GASTOS SECUESTRO..... | \$ - |
| PÓLIZA JUDICIAL | \$ - |
| REGISTRO EMBARGO..... | \$ - |
| GASTOS PUBLICACIONES | \$ - |
| GASTOS PERITO | \$ - |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... | \$ - |
| HONORARIOS SECUESTRE..... | \$ - |
| <hr/> | |
| TOTAL COSTAS | \$ 7.519.388 |


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00754